

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR Y POLICIAL**

**ACUERDO No. 004 DE 2020**  
**(Abril 27 de 2020)**

***“Por el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus (COVID-19) y se adoptan otras determinaciones”***

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR  
Y POLICIAL**

*En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que confiere el Reglamento Interno del Tribunal Superior Militar -Acuerdo No. 003 del 10 de mayo de 2011, artículo 32, numeral 6°, y teniendo en cuenta lo decidido por la Sala de Gobierno celebrada el 24 de marzo de 2020 con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 32, numeral 6°, ibídem, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.*

*Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.*

*Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

Continuación Acuerdo No. 004 del 27 de abril de 2020, "Por la cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus (COVID-19) y se adoptan otras determinaciones".

*fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el numeral 3° del artículo 351 de la Ley 522 de 1999, Código Penal Militar, establece que los términos se suspenderán cuando no haya despacho al público por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "... sin perjuicios de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitarias nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se adoptan las medidas para atender la contingencia generada por el Coronavirus (COVID-19), a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC's), señala que: "Los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, ordenando "A los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo".

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de Policía para preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el virus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", en su literal a) numeral II señaló: "Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para adoptar el trabajo en casa de los empleados que le sea posible".

*Continuación Acuerdo No. 004 del 27 de abril de 2020, "Por la cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus (COVID-19) y se adoptan otras determinaciones".*

*Que la Sala Plena del Tribunal Superior Militar y Policial mediante el Acuerdo No. 001 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas sanitarias transitorias para atender la contingencia generada por el COVID-19", autorizó el trabajo en casa para el personal que integra la Corporación y distribuyó turnos de trabajo con miras a seguir cumpliendo con la labor asignada legal y reglamentariamente a la Corporación.*

*Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta a todo el país por causa del Coronavirus (COVID-19).*

*Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 del 15, 16 y 19 de marzo y Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, respectivamente, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país durante los lapsos allí indicados, siendo el último de estos el comprendido entre el 13 y el 26 de abril de 2020, salvadas las excepciones allí enlistadas, entre ellas las relativas a las solicitudes de libertad por pena cumplida y libertad condicional.*

*Que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo No. 1420 del 19 de marzo de 2020, dispuso suspender los términos judiciales de las acciones constitucionales de habeas corpus y de tutela hasta el 03 de abril de 2020 inclusive, a la par que atenerse a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 en lo atinente a los restantes términos judiciales.*

*Que el señor Presidente de la República, doctor IVAN DUQUE MARQUEZ, en alocución televisada del 20 de marzo de 2020 dirigida a todos los habitantes del territorio nacional, declaró el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país a partir de las cero horas (00:00) del 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00) y hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, como medida para evitar la propagación del COVID-19.*

*Que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, mediante Resolución No. 000116 del 27 de abril de 2020, dispuso prorrogar hasta el 11 de mayo de 2020 la suspensión de los términos judiciales en la Jurisdicción Penal Militar y Policial a nivel nacional, inicialmente dispuesta en las Resoluciones Nos. 0009 del 21 de marzo y 00107 del 11 de abril de 2020.*

*Continuación Acuerdo No. 004 del 27 de abril de 2020, "Por la cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus (COVID-19) y se adoptan otras determinaciones".*

*Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 emanado de la Presidencia de la República, se ordenó en su artículo 1º el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00) del 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), limitando la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional, salvadas las excepciones enlistadas en su artículo 3º, a la vez que estableció en su artículo 7º las sanciones a que se hará acreedor quien viole e inobserve las medidas adoptadas y las instrucciones allí impartidas.*

*Que el artículo 32, numeral 6º, del Reglamento Interno del Tribunal Superior Militar y Policial, Acuerdo No. 003 del 10 de mayo de 2011, asigna a la Sala de Gobierno del mismo, dentro de sus funciones, la de "Suspender los términos por fuerza mayor o caso fortuito".*

*Que reunida el 24 de marzo de 2020 la Sala de Gobierno del Tribunal Superior Militar y Policial, se decidió suspender los términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial de la República de Colombia a partir de la fecha y hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, inclusive, excepción hecha de aquellas actuaciones a que hace referencia el artículo 582 de la Ley 522 de 1999, Código Penal Militar, "Apelación contra las providencias que deciden sobre la detención o libertad del procesado", ordenando llevar lo así decidido a la Sala Plena de la Corporación para efectos de la expedición del respectivo Acuerdo y de la adopción de las determinaciones tendientes a garantizar el desempeño de las actividades laborales del personal que integra el Tribunal desde su lugar de residencia .*

*Que la anterior decisión fue plasmada en el Acuerdo No. 002 del 24 de marzo de 2020, "Por el cual se suspenden términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el COVID -19 y se adoptan otras determinaciones", mismo en cuyo artículo PRIMERO se dispuso "De conformidad con lo decidido por la Sala de Gobierno de la Corporación en sesión del 24 de marzo de 2020, disponer la **SUSPENSION DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES** en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, inclusive, excepción hecha de aquellas actuaciones a que hace referencia el artículo 582 de la Ley 522 de 1999, Código Penal Militar, "Apelación contra las providencias que deciden sobre la detención o libertad del procesado".*

*Continuación Acuerdo No. 004 del 27 de abril de 2020, "Por la cual se proroga la suspensión de términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus (COVID-19) y se adoptan otras determinaciones".*

*Que habiendo sesionado el 03 de abril de 2020 la Sala de Plena del Tribunal Superior Militar y Policial empleando al efecto las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC's), se decidió unánimemente por parte de los Honorables Magistrados que la integran, mismos que conforman la Sala de Gobierno de la Corporación, que en el evento que el Gobierno Nacional prorrogare, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, resultaba procedente prorrogar, en consonancia con ello, la suspensión de los términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial de la República de Colombia dispuesta en el Acuerdo No. 002 del 24 de marzo de 2020, al igual que extender los efectos de las determinaciones adoptadas en la totalidad de su articulado, con la aclaración que la suspensión de términos judiciales tampoco cobijaba las acciones de tutela y hábeas corpus en que vinculen a la Corporación. Prórroga materializada en el Acuerdo No. 003 del 13 de abril de 2020 emanado de la Sala Plena de la Corporación.*

*Que en la sesión del 03 de abril de 2020 la Sala Plena del Tribunal Superior Militar y Policial adoptó otra serie de determinaciones tendientes a garantizar el adelantamiento de las labores del personal que integra la Corporación desde sus residencias, al igual que para garantizar el adecuado trámite de las actuaciones de la competencia de la Corporación que se hallen o no cobijadas por la precitada suspensión, ello de manera acorde a la capacidad institucional en las actuales circunstancias de emergencia sanitaria y a la protección de la salud del personal que integra la misma y/o interviene en aquel trámite.*

*Que mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria general por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", la Presidencia de la República ordenó en su artículo 1º el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), limitando la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional, salvadas las excepciones enlistadas en sus artículos 3º y 5º, a la vez que estableció en su artículo 8º las sanciones a que se hará acreedor quien viole e inobserve las medidas adoptadas y las instrucciones allí impartidas.*

*Continuación Acuerdo No. 004 del 27 de abril de 2020, "Por la cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus (COVID-19) y se adoptan otras determinaciones".*

*Que mediante Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la Presidencia de la República dispuso la suspensión de los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales, excepción hecha en materia penal.*

*Que mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria general por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", la Presidencia de la República ordenó en su artículo 1º el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), limitando la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional, salvadas las excepciones enlistadas en sus artículos 3º y 5º, a la vez que en el artículo 4º reafirmó la viabilidad de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y otras similares para las entidades de los sectores público y privado durante la emergencia sanitaria y en el artículo 9º estableció las sanciones a que se hará acreedor quien viole e inobserve las medidas adoptadas y las instrucciones allí impartidas.*

*Que mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de los términos judiciales en todo el país desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, salvadas las excepciones allí enlistadas, entre ellas las relativas a las solicitudes de libertad por pena cumplida, libertad condicional y los procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal, prórroga que hizo extensiva a los términos de algunas actuaciones administrativas*

*Que habiendo sesionado el 27 de abril de 2020 la Sala de Gobierno del Tribunal Superior Militar y Policial empleando al efecto las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC's), se decidió unánimemente por parte de los Honorables Magistrados que la integran, mismos que conforman la Sala de Plena de la Corporación, que el Acuerdo que por virtud de lo decidido por esta última el 03 de abril de 2020 habrá de expedirse prorrogando la suspensión de los términos judiciales en las*

*Continuación Acuerdo No. 004 del 27 de abril de 2020, "Por la cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus (COVID-19) y se adoptan otras determinaciones".*

*actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial de la República de Colombia, no sólo extienda los efectos de las determinaciones adoptadas en la totalidad del articulado de los Acuerdos Nos. 002 del 24 de marzo y 003 del 13 de abril de 2020, sino además aclare que también quedan excepcionadas de dicha suspensión los procesos en los que la prescripción de la acción penal se encuentre a seis (06) meses de consolidarse.*

*En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Superior Militar y Policial de la República de Colombia,*

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES** en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial de la República de Colombia a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, excepción hecha de aquellas actuaciones a que hace referencia el artículo 582 de la Ley 522 de 1999, Código Penal Militar, "Apelación contra las providencias que deciden sobre la detención o libertad del procesado", del trámite de acciones de tutela y hábeas corpus en que se vincule a la Corporación y del trámite de los procesos en los que la prescripción de la acción penal se encuentre a seis (06) meses de consolidarse.

*Al efecto la Secretaria del Colegiado solicitará por el medio más expedito a todos los despachos de la jurisdicción que el reporte anticipado que, mediante mensaje de correo electrónico, deberán hacer del envío de las actuaciones a que hace referencia el artículo PRIMERO del Acuerdo No. 003 del 13 de abril de 2020, se haga extensivo a las actuaciones que ahora se excepcionan de la suspensión de términos judiciales, informando del inmediato cumplimiento de ello a la Presidencia del Tribunal Superior Militar y Policial.*

*Con el mismo cometido verificará, en coordinación con los despachos de los Magistrados de la Corporación, qué procesos de los arribados, y de los que arriben, se encuadran en el trámite así excepcionado.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a partir de la fecha el personal de Magistrados, Secretaría Común, Relatoría, Asistentes Judiciales, Oficial Mayor, Escribientes y personal de apoyo de las diferentes Fuerzas Militares

*Continuación Acuerdo No. 004 del 27 de abril de 2020, "Por la cual se proroga la suspensión de términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus (COVID-19) y se adoptan otras determinaciones".*

*y la Policía Nacional asignados al Tribunal Superior Militar y Policial, continúe desempeñando sus actividades laborales desde su lugar de residencia de acuerdo con el acta de compromiso de trabajo domiciliario y auto cuidado previamente suscrita y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC's), labor que se seguirá llevando a cabo bajo la coordinación y supervisión a distancia de sus jefes inmediatos y de conformidad con las instrucciones adicionales impartidas, y las que se lleguen a impartir, a través de la Presidencia de la Corporación.*

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** que a partir de la fecha, las diferentes Salas que componen la Corporación continúen llevando a cabo sus sesiones, ordinarias y extraordinarias, a través del empleo de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC's).

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las decisiones correspondientes a peticiones de libertad que formulen los procesados o condenados, quedando abarcadas dentro del concepto genérico de libertad las solicitudes de redención de pena destinada a la demostración de requisitos para acceder a beneficios administrativos, redosificación de la condena, libertad provisional, libertad condicional, entre otras relativas a la libertad, elevadas dentro de los procesos penales con personas privadas de la misma que actualmente se tramitan en el Tribunal Superior Militar y Policial en sede de apelación, continúen siendo de cargo de los funcionarios de primera instancia que en tal calidad, o como jueces de ejecución de penas, vienen conociendo de cada actuación, de conformidad con lo aquilatado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que los actos, comunicaciones, providencias y decisiones que se produzcan o adopten durante la vigencia del presente Acuerdo y mientras continúen las medidas implementadas por razón de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus (COVID-19), continúen siendo válidamente suscritas, cuando haya lugar a ello, mediante la utilización de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios y en plena correspondencia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la Secretaría Común del Tribunal Superior Militar y Policial dé amplia difusión del presente Acuerdo a las

---

<sup>1</sup> Cfr. Radicado No. 17283, marzo 19 de 2002, M.P. EDGAR LOMBANA TRUJILLO.

*Continuación Acuerdo No. 004 del 27 de abril de 2020, "Por la cual se proroga la suspensión de términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus (COVID-19) y se adoptan otras determinaciones".*

*fiscalías penales militares delegadas ante el mismo, a todos los despachos de la primera instancia, a los sujetos procesales que actúan ante la Corporación y a los organismos y entidades con los que se tiene permanente relación por razón de las funciones legales y reglamentarias (Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, entre otros), para lo cual deberá hacer uso de las herramientas tecnológicas habilitadas por la precitada Dirección Ejecutiva y demás Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -(TIC's)- con que se cuenta, al igual que fijará copia del mismo en la entrada de la dependencia a su cargo.*

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ORDENAR** a la Secretaría Común de la Corporación continuar manteniendo un permanente y efectivo canal de comunicación (correos electrónicos, llamadas telefónicas, etc.) con los despachos de la primera instancia que garantice la información en punto al trámite de aquellas actuaciones a que hace referencia el artículo 582 de la Ley 522 de 1999, Código Penal Militar, "Apelación contra las providencias que deciden sobre la detención o libertad del procesado" y de las acciones de tutela y hábeas corpus en que se vincule a la Corporación; canal de comunicación que también deberá garantizarse respecto de los sujetos procesales que actúan ante la misma y de los organismos y entidades con los que se tiene permanente relación por razón de las funciones legales y reglamentarias.

*Al efecto, la Secretaría del Colegiado por el medio más expedito recordará nuevamente a los antes relacionados, las cuentas de correo electrónico de las que disponen la Secretaría Común y la titular de la misma, al igual que fijará un aviso en la entrada de las instalaciones de la dependencia a su cargo en el cual se relacionen dichas direcciones de correo electrónico, informando del inmediato cumplimiento de lo dispuesto en éste y en el anterior inciso a la Presidencia del Tribunal Superior Militar y Policial.*

*Con el mismo cometido verificará asimismo que los abogados, terceros e intervinientes en la actuaciones a que se refiere el presente Acuerdo, suministren o actualicen las direcciones de correo electrónico en que recibirán las comunicaciones y notificaciones a que haya a lugar, al igual que adoptará las acciones a su nivel para mantener actualizada la base de datos de los correos electrónicos de los despachos, entidades y organismos con los que se tiene permanente relación por razón de las funciones legales y reglamentarias.*

Continuación Acuerdo No. 004 del 27 de abril de 2020, "Por la cual se proroga la suspensión de términos judiciales en las actuaciones adelantadas en el Tribunal Superior Militar y Policial como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus (COVID-19) y se adoptan otras determinaciones".

De igual forma, deberá dar estricto cumplimiento a las determinaciones atinentes a su órbita funcional adoptadas por la Sala Plena del Tribunal Superior Militar y Policial en las sesiones efectuadas el 03 y el 27 de abril de 2020 y plasmadas en el Acuerdo No. 003 del 13 de abril de 2020 y en el presente, al igual que a las instrucciones impartidas por la Presidencia de la Colegiatura en los memorandos expedidos por razón de ello y en los que se lleguen a emitir.

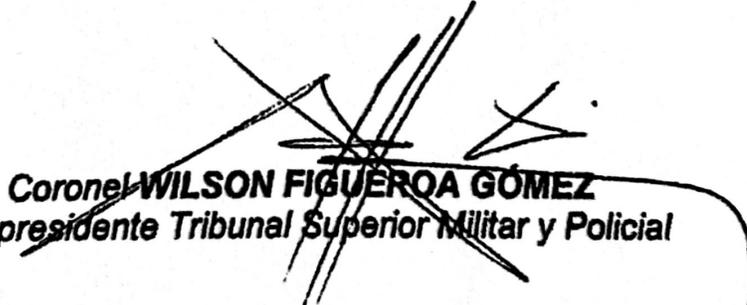
**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.



Capitán de Navío (RA) **JULIÁN ORDUZ PERALTA**  
Presidente Tribunal Superior Militar y Policial



Coronel **WILSON FIGUEROA GÓMEZ**  
Vicepresidente Tribunal Superior Militar y Policial



Abogada **MARTA FLOR LOZANO BERNAL**  
Secretaria Tribunal Superior Militar y Policial